



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-59515

FECHA: 2019-10-29 11:07 PRO 620322 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: Jairo Arturo Castillo Bohórquez
TIPO: OFICIO SAUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá, D.C.,

Señor (a):
JAIRO ARTURO CASTILLO BOHÓRQUEZ
CALLE 48 A SUR No. 28 – 60
Email: soniacastiniacastillo@outlook.com
Ciudad.

Asunto: Comunicación Auto No. 4166 del 27 de septiembre del 2019.
Expediente No. 1-2019-28261

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 4166 del 27 de septiembre del 2019 “*Por el cual se apertura una investigación*” me permito comunicarle el contenido del acto administrativo del expediente del asunto.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora (e) de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón –Contratista- Profesional Especializado - SIVCV

Lo enunciado en (4) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4166 DEL 27 SEPTIEMBRE DEL 2019

“Por el cual se apertura una investigación”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución No. 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante queja con radicado No. **1-2019-28261 del 26 de julio del 2019**, presentada por **JAIRO ARTURO CASTILLO BOHÓRQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.362.775**, a través de la cual pone en conocimiento de esta secretaría un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4166 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Hoja No. 2 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una investigación"

arrendamiento por parte de la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8**. Presunto incumplimiento relacionado con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado respecto del inmueble ubicado en la Carrera 59 No. 152B – 74 Torre 1 Apartamento 501 de esta ciudad. (Folios 1 al 24).

Que mediante radicado número **2-2019-43856 del 15 de agosto del 2019**, esta Subdirección procedió a comunicarle al quejoso nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003. (Folio 5).

Que mediante radicados números **2-2019-43859 del 15 de agosto del 2019** y **2-2019-44947 del 22 de agosto del 2019**, se requirió a la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8**, a efectos de ejercer su derecho de defensa respecto de los hechos expuestos por parte del quejoso, y así mismo, aportara las pruebas que soporten la misma. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015; requerimiento sobre el cual la sociedad no dio respuesta.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde reposa la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, se verificó que la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8** cuenta con matrícula de arrendador No. **20090053** situación que la vincula directamente con las responsabilidades que le asisten por ejercer la actividad arrendamiento de vivienda urbana.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Con base en lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría Distrital del Hábitat tiene competencia para ejercer la Inspección, Control y Vigilancia sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento y administración de bienes destinados a vivienda urbana, a saber:



Continuación Auto "Por el cual se apertura una investigación"

Inspección Control y Vigilancia en materia de arrendamientos:

Artículo 32. *Inspección, Control y Vigilancia de arrendamiento. La Inspección, Control y Vigilancia estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la Gobernación de San Andrés Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.*

Parágrafo: *Para los efectos previstos en la presente ley, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, la secretaría general y las alcaldías locales.*

Artículo 33. *Funciones: Reglamentado por el Decreto Nacional 51 de 2004. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

a) *Contrato de Arrendamiento:*

1. *Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
2. *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
3. *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
4. *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
5. *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
6. *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;*

b) *Función de control, inspección y vigilancia:*

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración*

Seguidamente, el Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece lo siguiente:



Continuación Auto "Por el cual se apertura una investigación"

"Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
 - 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
 - 3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
 - 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*
 - 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
 - 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*
- Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*
- Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."*

Así mismo, sobre la inspección, vigilancia y control de la Secretaría, el Artículo 8° del Decreto 51 de 2004 consagra lo siguiente:

"(...)

Artículo 8°: De la inspección, vigilancia y control: las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a: ...

... 4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4166 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Hoja No. 5 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una investigación"

dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad vigente; en este mismo sentido, la Ley No. 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos señalados en el artículo 33 de la citada norma.

Que mediante queja con radicado No. **1-2019-28261 del 26 de julio del 2019**, presentada por **JAIRO ARTURO CASTILLO BOHÓRQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.362.775**, a través de la cual pone en conocimiento de esta secretaría un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento por parte de la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8**. Presunto incumplimiento relacionado con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado respecto del inmueble ubicado en la Carrera 59 No. 152B – 74 Torre 1 Apartamento 501 de esta ciudad. Por lo tanto, esta subdirección procedió a evaluar las documentales aportadas en el escrito de queja. a fin de determinar que existe mérito para abrir investigación y formular cargos por el presunto incumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

"2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble."

Teniendo en cuenta la normatividad citada y los hechos del proceso, esta subdirección ordenará la apertura de la investigación administrativa contra la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8** con matrícula de arrendador No. **20090053** de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4166 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Hoja No. 6 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una investigación"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa contra la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8** con matrícula de arrendador No. **20090053** por el presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **GLOBAL HOUSE EU.**, identificada NIT **900.261.602-8** con matrícula de arrendador No. **20090053**, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar los descargos, solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho a nombrar apoderado que lo represente, si así lo considera.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido del presente auto a **JAIRO ARTURO CASTILLO BOHÓRQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.362.775**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: Luis Alberto Carrillo Laiton – Profesional Especializado- Contratista SICV
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés – Profesional Especializado -SICV